



Ministerio de Desarrollo Rural,
Agropecuario y Medio Ambiente



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 033/2008

Santísima Trinidad, 12 de marzo de 2008

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley de República N° 2061 de fecha 16 de marzo de 2000, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", como estructura operativa del ahora Ministerio de Desarrollo Rural, Agropecuario y Medio Ambiente (MDRAYMA), encargado de Administrar el Régimen de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, mediante Decreto Supremo 25729 de fecha 07 de abril de 2000, se establece la organización y funcionamiento del Servicio de Sanidad Agropecuario e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", determinado al mismo tiempo, su misión institucional.

Que, el Art. 3 del mencionado Decreto Supremo, refiere a la misión institucional del Servicio, la cual es administrar el régimen específico de sanidad agropecuario e inocuidad alimentaria en todo el territorio nacional con atribuciones de preservar la condición sanitaria del patrimonio productivo agropecuario y forestal, el mejoramiento sanitario de la producción animal y vegetal y garantizar la inocuidad de los alimentos en los tramos productivos y de procesamiento que correspondan al sector Agropecuario.

Que, a solicitud de la empresa SAITE SRL y QUINUA FOOD COMPANY SRL., el Área de Vigilancia Epifitológica inició el estudio técnico correspondiente a la importación del producto de grano de amaranto orgánico, con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios de importación del mencionado producto.

Que, en base al Informe Técnico N° 17/2007 de fecha 19 de diciembre del 2.007 del Área de Vigilancia Epifitológica de la Unidad Nacional de Sanidad Vegetal, se hace necesario establecer los requisitos fitosanitarios para la importación.

Que, para la protección sanitaria del patrimonio agropecuario y forestal de Bolivia, es necesario adoptar medidas sanitarias que minimicen el ingreso de introducción y difusión de plagas cuarentenarias, a través del presente instrumento normativo.

POR TANTO:

El Director Nacional del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", en uso de sus atribuciones conferidas por el Decreto Supremo N° 25729 de fecha 9 de abril de 2000, artículo 10 inciso e).

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ESTABLEZCASE los siguientes requisitos Fitosanitarios específicos de cumplimiento necesario en la importación de grano del amaranto (*Amaranthus caudatus L*) procedente de Perú, a los cuales el usuario o interesado debe dar estricto cumplimiento, mismo que se detallan a continuación:

1. El envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASAG, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.
2. El envío deberá estar acompañado de un certificado Fitosanitario Oficial emitido por el país de origen.



Ministerio de Desarrollo Rural,
Agropecuario y Medio Ambiente



3. Las partidas deben llegar libre de materia orgánica animal o vegetal y semillas de otras especies, deben venir en envases nuevos y de primer uso y que el transporte utilizado para el efecto se encuentre debidamente limpio y desinfectado.
4. Inspección fitosanitarias en el punto de ingreso por el SENASAG-Bolivia de acuerdo a procedimiento, muestreos y análisis necesario, dando cumplimiento a las condiciones que se establecieron como medidas fitosanitarias.

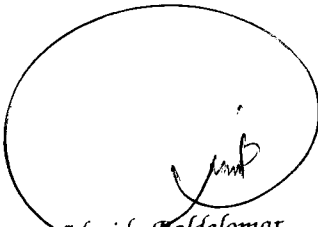
ARTÍCULO SEGUNDO.- (Requisitos específicos) En la declaración adicional de certificados fitosanitarios en origen, deberá consignarse que:

- El envío se encuentra libre de *Leptosphaerulina sp*, de acuerdo con el resultado de análisis de laboratorio acreditado;


ARTÍCULO TERCERO.- (Transgresiones) Las partidas de grano de amaranto, que no cumplan con los requisitos establecidos en la presente resolución administrativa, estarán sujetas a procedimientos cuarentenarios y sancionados de acuerdo a normas legales vigentes. Los costos que demanden la aplicación de las medidas cuarentenarias, serán cubiertos por el importador o propietario de la mercadería.

La Jefatura Nacional de Sanidad Vegetal y las Jefaturas Distritales de SENASAG quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente resolución Administrativa a partir de la fecha.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE



Dr. Ever Merida Baldelomar
JEFE NAL. DE ASUNTOS JURIDICOS
SENASAG - MDRAVMA



Ing. MSc. Pedro Ernesto Zavaleta Castro
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO a.i.
Servicio Nacional de Sanidad
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria
SENASAG - MDRAVMA

C. / Arch.
DN/ Dr. R. Cazzol.
UNSV/ Ing. P. Zavaleta
UNAJ/EMB